



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso declarativo reivindicatorio instaurado por HOOVER IBARVO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.711.979 y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ESNEYDER MUÑOZ CHACON, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76.307.161, en contra de YULIET YISET SOTERO VILLEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.114.893.161, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 14 de febrero del 2024, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa reivindicatoria instaurada por HOOVER IBARVO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.711.979 y portador de la tarjeta profesional número 134.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ESNEYDER MUÑOZ CHACON, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76.307.161, en contra de YULIET YISET SOTERO VILLEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.114.893.161.

SEGUNDO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO